



ANEXO IV

Mendoza, mayo de 2024.

RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL COLEGIO 079P-S "CORAZÓN DE MARÍA"

VISTO:

Que las Resoluciones oficiales de la D.G.E. sobre la elección de Abanderados y Escoltas de Nivel Primario y Nivel Secundario, no contemplan ni reglamentan la designación de Abanderados y Escoltas Papales

Y CONSIDERANDO:

-Que ser portador de dicha Bandera representa el ideario espiritual del Colegio y constituye una responsabilidad y demostración de los valores y actitudes propias del espíritu cristiano.

-Que al igual que los portadores de la Enseña Nacional y de la Bandera de la Provincia de Mendoza, deben mantener una actitud responsable, comprometida con el Colegio y con la testimonial función que desempeñan.

-Que dado el carácter Católico del Colegio y de su Educación Mariana, la elección de Abanderados y Escoltas Papales reviste particular relevancia y exige objetividad, transparencia y contemplación del esfuerzo personal sostenido durante el recorrido por el Nivel Educativo al que corresponda, complementado con el apoyo brindado por la familia.

POR ELLO:

EL EQUIPO DE CONDUCCIÓN DEL COLEGIO CORAZÓN DE MARÍA

RESUELVE:

Art. 1: Aprobar el Reglamento para la elección de Abanderados y Escoltas de la Bandera Papal del Colegio Corazón de María, para el Nivel Primario y Secundario, que se explicita como Anexo de la presente Resolución.

Art.2: Deróguese toda disposición anterior que se oponga a la presente.

Art.3: Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.



ANEXO ÚNICO
REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ABANDERADOS/AS Y ESCOLTAS DE LA
BANDERA PAPAL
EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. La designación de Abanderado y Escoltas de la Bandera Papal será anual.

Art. 2. Serán aspirantes los alumnos promovidos de 6º grado de Nivel Primario y de 4º año de Nivel Secundario.

Art. 3. La toma de posesión de los cargos de Abanderado y Escoltas Papales se realizará en el acto de colación que se llevará a cabo en el mes de diciembre.

Art. 4. Podrán ser electos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser católico, bautizado, haber recibido la Primera Comunión (para aspirantes de Primaria), y además estar Confirmado o en vías de recibir la Confirmación, mediante certificación correspondiente (para aspirantes de Secundaria). En este último caso, se dejará constancia en Acta del compromiso del alumno y sus padres para recibir la Confirmación según fecha a acordar.
- b. Dar testimonio de la Fe Católica, Apostólica y Romana, con conciencia y testimonio de su pertenencia a la Iglesia, guiada bajo la autoridad del Santo Padre y sus sucesores; y observando todo aquello que el Obispo Diocesano enseñare en comunión con esta doctrina.
- c. Participar activamente en la acción pastoral de la vida de la comunidad del Colegio para enriquecer y profundizar la fe y motivar un compromiso de vida eterna.
- d. Respetar los Símbolos Patrios, la Constitución Nacional y las Instituciones.
- e. Haber cursado en el Colegio un mínimo de dos años completos consecutivos, incluyendo el año de la elección en el Nivel Primario (5º y 6º grado) y todo el Nivel Secundario (de 1º a 4º año).
- f. Los aspirantes, sean de 6º grado del Nivel Primario como de 4º año de Secundario, debe tener aprobados todos los espacios curriculares,



incluyendo el área de Enseñanza Religiosa (o su equivalente), según la reglamentación vigente.

g. No poseer sanciones disciplinarias en el año que cursa en los dos Niveles, en el presente año lectivo. En el caso de Nivel Primario haber obtenido MB en Respeto a las Normas de Convivencia en los tres informes de 6º grado.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

Art. 5. El procedimiento se realiza según las Resoluciones vigentes para la elección de Abanderados y escoltas de las Banderas Nacional y Provincial (Resolución 6086/DGE/2025).

Art. 6. La elección de Abanderado y escoltas de la Bandera Papal, se hará a partir de la Lista Única con todos los aspirantes de la Institución conforme al puntaje obtenido y después de la designación de Abanderados y Escoltas Nacionales y de la Provincia de Mendoza, siempre y cuando se respete lo estipulado por el artículo 4 de la presente Resolución.

Art. 7. El Jurado determinado por Dirección del Nivel Primario y por Resolución del Nivel Secundario, corroborará el orden de la Lista Única de aspirantes conforme al puntaje obtenido.

TÍTULO III. DEL ORDEN DE MÉRITOS, DESIGNACIÓN Y PORTACIÓN DE LA BANDERA PAPAL

Art. 8. Designados los seis primeros puestos de las Banderas Nacional y Provincial, se designará los puestos siguientes:

- a. El/la estudiante/a que hubiere obtenido el Séptimo Puntaje de la lista única, y aceptare, será designado/a Abanderado/a y le corresponde portar la Bandera Papal, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4.
- b. Los/as estudiantes/as que hubieren obtenido el Octavo y Noveno Puntaje de la lista única, y aceptaren, serán designados respectivamente Primera y Segunda Escolta de la Bandera Papal, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4.



Art. 9. En caso de empate en los puestos de Abanderados y Escoltas, la portación de las mismas será rotativa entre ellos, según, corresponda. Se ajustará a la Resolución vigente de Elección de Abanderados y Escoltas Nacional y de la Provincia de Mendoza.

Art. 10. Para determinar el turno de la rotación se procederá a realizar un sorteo público, con la presencia de los padres o encargados legales de los alumnos participantes.

Art. 11. La lista de los/as estudiantes para Abanderado/a y Escoltas de la Bandera Papal será expuesta en lugar visible del Colegio para conocimiento de la Comunidad educativa y en forma conjunta con la exposición de las designaciones de Abanderados/as y Escoltas de las Banderas Nacional y Provincial.

Art. 12. En las libretas de calificaciones de los alumnos que resulten Abanderado/a y Escoltas de la Bandera Papal, se consignará una leyenda que haga mención a la distinción obtenida.

TÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LOS CARGOS DE ABANDERADOS/AS Y ESCOLTAS

Art. 13. El/la alumno/a que fuera designado Abanderado/a y Escolta/s de la Bandera Papal perderá su condición de tal cuando:

- a. El estudiante no mantenga un mínimo de 7, en todos los espacios curriculares, en los dos informes de 7º grado para Nivel Primario y en los dos cuatrimestres de 5º año para Nivel Secundario.
- b. El estudiante pierda su condición de alumno regular, en Nivel Secundario.
- c. El estudiante no mantenga Muy Bueno en el Aspecto “Respeto por las normas de Convivencia” en los tres informes, en el Nivel Primario o sea sancionado por cometer una falta extremadamente grave, grave, intermedia o moderada, o reitere una falta leve, en Nivel Secundario.
- d. Solicite el pase a otro establecimiento.
- e. En el transcurso del año académico no haya recibido la Confirmación (para el Nivel Secundario).

Art. 14. En caso que la situación lo requiera, los Directivos del Nivel pueden convocar a una reunión al Equipo de Conducción para que evalúe y analice la permanencia al cargo no obstante la sanción impuesta al alumno o la pérdida de la condición de alumno regular por inasistencias en el Nivel Secundario.

Art. 15. Comuníquese a quienes corresponda.